



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial (Pertinencia)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2019-00031-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Gladys Mariela García Avendaño</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Herederos Determinados e Indeterminados de Víctor Emilio García Osorio Personas Indeterminadas</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación N° 059</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Requiere Parte Demandante So pena Desistimiento Tácito</i>

Toda vez que mediante auto de fecha 13 de abril de la presente anualidad, se aceptó la renuncia a poder; se requirió a la parte actora so pena de desistimiento tácito y además se ordenó oficiar a la Alcaldía de Concepción para que el ente territorial certificara la naturaleza jurídica del bien inmueble a usucapir, expidiéndose el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta que dicho oficio interrumpió el término legal concedido a la parte actora, para que realizará la carga procesal exigida y, como quiera que mediante auto de fecha 4 de febrero de los corrientes, de un lado, se le indicó a la parte actora, que en la fotografía de la valla se observaba incompleta, pues en ella no aparecían los nombres de los demandados e igualmente, se le requirió para que aportara la comunicación judicial citando a María A. García Avendaño, a recibir notificación personal;

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.*

Telefax 856-72-22

*Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

así mismo, de otro lado, se requirió al apoderado judicial de los codemandados Wilson y Willian García Avendaño aportara los registros civiles de sus prohijados.

Es así, como dispone el "Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento, aún no se ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho hecho en providencia del pasado 4 de febrero, es que se considera que con fundamento en la citada norma, se requiere a la parte actora, a fin de que aporté la fotografía de la valla con la totalidad de los requisitos, exigidos en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Igualmente, se le requiere a la parte actora a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación de auto admisorio de la demanda a la codemandada LUZ ÁNGELA GARCÍA AVENDAÑO, de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º y 49 del C.G.P. o artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 para tal efecto, aportara copia de la constancia de envío de la comunicación judicial enviada a dicha

codemandada, LUZ ÁNGELA GARCÍA AVENDAÑO, cotejada y sellada por el empresa de servicio postal.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36a9432c12f40019e5e213f6d75d2006afaaf980cbe4aa04b10
d290fa1cf8f8f**

Documento generado en 01/06/2021 04:57:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)